Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de abril de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Martín, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de esa sección, tuvo lugar en la causa en la que se investigan los hechos denunciados por Fernando Sebastián R .

Éste dijo que mediante su contadora supo que había recibido una observación por parte de la AFIP en virtud de que lo informado en sus declaraciones juradas no coincidiría con lo plasmado en relación con el IVA en las declaraciones denominadas CITI compras y CITI ventas. Agregó que la firma E N G B SRL habría declarado ante la AFIP facturaciones por operaciones comerciales que no existieron y que, por esas razones, considera que habrían utilizado su CUIT y su clave fiscal en forma fraudulenta.

El juzgado local consideró que los hechos constituirían un fraude en perjuicio de la administración pública nacional, por lo que declinó la competencia material a favor de la justicia federal el 6 de diciembre de 2022.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución en el entendimiento de que los hechos podrían determinar delitos del régimen penal tributario y que pudieron verse afectados los registros informáticos de la AFIP, por lo que la competencia territorial en la causa resultaba determinante. Sostuvo que el domicilio fiscal de la empresa denunciada se encontraba en esta ciudad, donde es específicamente competente el fuero nacional en lo penal económico.

No obstante, devolvió las actuaciones al declinante el 1 de febrero de 2023.

El 10 de mayo siguiente, el tribunal de origen mantuvo su criterio y, finalmente, elevó el incidente a la Corte.

En primer lugar, advierto que no se verifica en el caso el presupuesto de atribución recíproca necesaria para una concreta contienda de competencia (Fallos: 305:2204; 306:591; 307:2139; 311:1965; 318:1834; 319:144 y 323:772, entre otros) ya que, tal como ha quedado expuesto, el juzgado de excepción rechazó la atribución por cuestiones territoriales y entendió que era competente en esta ciudad el fuero nacional en lo penal económico. Sin embargo, devolvió la causa al declinante.

Ahora bien, para el supuesto de que VE decidiera dejar de lado esos reparos formales por razones de economía procesal que, a mi modo de ver, se presentan en el caso (Fallos: 322:328; 323:136 y 2032; y 326:4782), y a fin de evitar mayores dispendios jurisdiccionales innecesarios, me pronunciaré sobre el fondo del conflicto.

Al respecto, pienso que corresponde declarar la competencia del fuero federal que no objetó que los hechos excedieran del ámbito ordinario.

Además, los términos de la denuncia permiten considerar que los sucesos por los cuales se consideró perjudicado R , pudieron haber originado operaciones irregulares ante el organismo federal con eventual perjuicio para el ente recaudador o menoscabo a su normal funcionamiento o el de sus empleados (conf. competencias n° 614 L. XLII “Traico, Jason Daniel s/estafa”, n° 119, L. XLVI “Blanco Stella

Maris s/estafa", CSJ 4/2017/CS1 "Matonti, Luciano s/estafa" y CCC 64825/2019/1/CS1, "NN s/ incidente de incompetencia. Damnificado: Zeng Haihong" resueltas resuelta el 19 de septiembre de 2006, el 13 de julio de 2010, el 31 de octubre de 2017 y el 20 de septiembre de 2022, respectivamente).

En tales condiciones, más allá del estado embrionario de la pesquisa e independientemente de la calificación que, en definitiva, pudiera corresponderle a los acontecimientos, opino que compete continuar con la investigación de la causa al magistrado a cargo del juzgado federal de San Martín, en cuyo ámbito territorial ejerció la AFIP su control fiscalizador –en función del domicilio fiscal del contribuyente inspeccionado (cfr. requerimiento de la AFIP del 4 de agosto de 2022 y, en lo pertinente, Fallos: 317:447 y 328:3895 y Competencia n° 701 L. XLIV, "Marcelplast SA - Khatcherian Nazar, Kevarkian Irma s/ infracción ley 24.769", resuelta 19 de mayo de 2009).

Buenos Aires, 11 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.06.2024 13:31:23